



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

RESOLUCION No. 73 DE 2013

(Julio 25 de 2013)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares”

Que mediante comunicaciones radicadas en esta entidad bajo los Números R-4832, R-4880, R-5231, R-5392 y R-5407 del 26 de junio, 27 de junio, 08 de julio y 11 de julio de 2013, respectivamente la profesional de la arquitectura de nacionalidad Hondureña LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA, identificada con pasaporte No. E153160 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de la Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Fotocopia legible del diploma debidamente apostillado.
- ✓ Fotocopia del pasaporte.
- ✓ Consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- ✓ Carta dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares en la que se informa la dirección de domicilio en el exterior de la arquitecta y su intención de ejercer temporalmente la profesión de arquitectura en Colombia.
- ✓ Comunicación calendada el 24 de junio de 2013 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares y suscrita por el señor Pablo Umaña Cuellar Gerente General de la empresa Cinemark Colombia S.A.S., en la que informan que la Arquitecta Hondureña LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA se desempeñará como Arquitecta.
- ✓ Copia contrato individual de trabajo y otro sí.
- ✓ Certificación del ejercicio profesional emitido por el colegio oficial de Arquitectos de Honduras, debidamente apostillado.



Hoja No. 2 de la Resolución No. 73 de 2013, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario 02 – Matrículas de la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos legales pertinentes.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia Temporal Especial a la arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA, identificada con pasaporte No. E153160 para ejercer la profesión de arquitecta en Colombia, para la empresa Cinemark Colombia S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por (6) seis meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta LESSY SUYAPA CERRITOS HERRERA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Julio del año dos mil trece (2013).

EDGAR ALONSO CARDENAS SPITIA
Presidente de Sala

CONSUELO BEDOYA RIVEROS
Secretaria de Sala

Revisó: Diana Fernanda Arriola Gómez/ Directora Ejecutiva

Proyectó: Jhon Jairo Rodríguez Ladino/ Profesional Universitario 02 Matrículas DE